



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

| ÍNDICE | página |
|--|---------------|
| EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | 5 |
| TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES | 5 |
| Artículo 1. Objeto. | 5 |
| Artículo 2. Ámbito de aplicación | 5 |
| TÍTULO II. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA. | 6 |
| CAPÍTULO I. DERECHO A UNOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD. | 6 |
| Artículo 3. Derechos de la ciudadanía. | 6 |
| Artículo 4. Derechos de acceso a los servicios públicos. | 6 |
| CAPÍTULO II, DERECHO A LA INFORMACIÓN. | 6 |
| Artículo 5. Derecho de acceso a la información pública. | 6 |
| Artículo 6. Procedimiento de acceso a la información. | 6 |
| Artículo 7. Publicidad de la información municipal. | 7 |
| Artículo 8. Medios de difusión de la información municipal. | 7 |
| Artículo 9. Oficina de Atención Ciudadana. | 8 |
| CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN. | 8 |
| Artículo 10. Titulares del derecho de petición. | 8 |
| Artículo 11. Objeto de las peticiones. | 8 |
| Artículo 12. Procedimiento. | 9 |
| Artículo 13. Plazo de atención de las solicitudes. | 9 |
| Artículo 14. Peticiones admitidas a trámite. | 9 |
| Artículo 15. Informe anual. | 10 |
| CAPÍTULO IV. DERECHO DE PROPUESTA. | 10 |
| Artículo 16. Titulares y objeto del derecho de propuesta. | 10 |
| Artículo 17. Procedimiento. | 10 |
| CAPÍTULO V. LA CONSULTA POPULAR. | 11 |
| Artículo 18. Objeto del derecho. | 11 |
| Artículo 19. Tramitación y autorización de la convocatoria. | 11 |



| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO VI. LA INICIATIVA CIUDADANA. | 11 |
| Artículo 20. Ejercicio del derecho. | 11 |
| Artículo 21. Tramitación. | 12 |
| CAPÍTULO VII. EL DERECHO DE AUDIENCIA. | 12 |
| Artículo 22. El derecho de audiencia. | 12 |
| Artículo 23. Convocatoria de audiencia pública. | 12 |
| CAPÍTULO VIII. LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES. | 13 |
| Artículo 24. La participación ciudadana en el Pleno. | 13 |
| Artículo 25. Turno de consultas por el público asistente. | 13 |
| Artículo 26. Preguntas a los miembros de la Corporación con contestación en el Pleno | 13 |
| Artículo 27. Mociones de iniciativa vecinal. | 13 |
| CAPÍTULO IX. LA PARTICIPACIÓN EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES. | 14 |
| Artículo 28. Definición. | 14 |
| Artículo 29. Desarrollo. | 14 |
| Artículo 30. Normativa. | 14 |
| Artículo 31. Composición. | 14 |
| TÍTULO III. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. | 15 |
| CAPÍTULO I. LOS CONSEJOS SECTORIALES. | 15 |
| Artículo 32. Definición. | 15 |
| Artículo 33. Organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales. | 15 |
| Artículo 34. Composición de los Consejos. | 15 |
| Artículo 35. Reglamento interno de los Consejos Sectoriales. | 16 |
| Artículo 36. Competencias de los Consejos Sectoriales. | 16 |
| CAPÍTULO II. Los Consejos de Barrio. | 17 |
| Artículo 37. Definición y regulación. | 17 |
| CAPÍTULO III. LOS OBSERVATORIOS LOCALES. | 17 |
| Artículo 38. Naturaleza y funciones. | 17 |
| Artículo 39. Organización. | 17 |
| Artículo 40. Competencias. | 17 |
| Artículo 41. Autoorganización. | 18 |
| TÍTULO IV. APOYO Y PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO. | 18 |



| | |
|---|-----------|
| CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. | 18 |
| Artículo 42. Fomento del tejido asociativo. | 18 |
| Artículo 43. El uso de locales de titularidad municipal. | 18 |
| Artículo 44. Actos en la vía pública. | 19 |
| Artículo 45. Subvenciones. | 19 |
| CAPÍTULO II. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS. | 19 |
| Artículo 46. Objetivos del Registro. | 19 |
| Artículo 47. Inscripción. | 19 |
| Artículo 48. Documentación a presentar para inscribirse. | 19 |
| Artículo 49. Resolución de la inscripción. | 20 |
| Artículo 50. Modificación de datos. | 20 |
| Artículo 51. Vigencia de la inscripción. | 20 |
| Artículo 52. Dependencia y publicidad. | 21 |
| CAPÍTULO III. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. | 21 |
| Artículo 53. Requisitos. | 21 |
| Artículo 54. Tramitación de la declaración de utilidad público municipal. | 21 |
| Artículo 55. Resolución de la solicitud. | 22 |
| Artículo 56. Derechos de las asociaciones de utilidad pública. | 22 |
| CAPÍTULO IV. OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS. | 22 |
| Artículo 57. Colectivos, Plataformas y Coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica propia. | 22 |
| Artículo 58. Inscripción en el Censo de Entidades Ciudadanas. | 23 |
| TÍTULO V. EL CONSEJO DE LA LOCALIDAD. | 23 |
| Artículo 59. Definición. | 23 |
| Artículo 60. Funciones. | 23 |
| Artículo 61. Composición del Consejos de la Localidad. | 23 |
| Artículo 62. Aprobación por el Pleno. | 24 |
| DISPOSICIÓN TRANSITORIA. | 24 |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA. | 24 |
| DISPOSICIÓN ADICIONAL. | 24 |
| DISOSICIÓN FINAL. | 24 |



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los partidos políticos son el instrumento fundamental para la participación política. Pero tal y como se establece en el preámbulo de la Constitución de 1978, la Nación española proclama su voluntad de establecer una sociedad democrática avanzada.

El fomento de la participación por parte de los y las ciudadanos/as se ha convertido en un concepto recurrente en los programas de todas las organizaciones que ocupan un espacio político, social o económico.

El Ayuntamiento de Navalcarnero, como la institución política más cercana a los vecinos de este municipio, tiene como uno de sus objetivos la ampliación de los cauces y de los ámbitos de participación ciudadana.

Saltar de la democracia representativa a formas de democracia directa y participativa, involucrar a la ciudadanía, crear instituciones y modelos inclusivos que ayuden a crear comunidad y a involucrar a los y las vecinos/as o compartir experiencias, redundan en el aumento de la conciencia de lo público, en la consideración de que los bienes que son de todos lo son también de cada uno y que como tales hay que cuidarlos. La democracia y la cercanía de las instituciones políticas son parte de esos bienes comunes e intangibles que hay que proteger.

Pero la participación de los ciudadanos en las decisiones políticas implica que las instituciones, en este caso el Ayuntamiento de Navalcarnero, y sus representantes deben ceder espacios de poder. Este cambio, para poder hacer efectivo ese incremento de la participación ciudadana, es el primero que debe ser asumido por los representantes políticos y por los cargos públicos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.



El objeto del presente reglamento es regular los medios, las formas, así como los procedimientos y los derechos de información y participación de los vecinos, vecinas y entidades ciudadanas del municipio en la gestión de asuntos de competencia del Ayuntamiento de Navalcarnero, así como la organización, funcionamiento y competencias de los Consejos Sectoriales, los Consejos de Barrio, el Consejo de la Ciudad y las Asociaciones y Entidades asociativas vecinales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta norma incluye a todos los vecinos y vecinas de este municipio, y a las entidades asociativas ciudadanas con presencia en el término municipal de Navalcarnero.

Se considera vecino/a a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes.

TÍTULO II. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.

CAPÍTULO I. DERECHO A UNOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD.

Artículo 3. Derechos de la ciudadanía.

Los/las vecinos/as de Navalcarnero tienen derecho a utilizar y a exigir al Ayuntamiento, según los principios que se recogen en el artículo 26 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), la prestación de los siguientes servicios públicos:

a) alumbrado público; b) cementerio; c) recogida de residuos; d) limpieza viaria; e) abastecimiento domiciliario de agua potable; f). alcantarillado; g) acceso a los núcleos de población; h) pavimentación de las vías públicas; i) parque público; j) biblioteca pública; k) tratamiento de residuos; l) protección civil; m) evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; n) prevención y extinción de incendios; ñ) e instalaciones deportivas de uso público.

Artículo 4. Derechos de acceso a los servicios públicos.

El Ayuntamiento de Navalcarnero garantizará el acceso a los servicios públicos a todas las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial. La adaptación necesaria de cada uno de los servicios se valorará individualmente.



Del mismo modo, el Ayuntamiento garantizará y facilitará ese acceso a aquellas personas que por diversos factores como la etnia, el nivel socioeconómico o el género tienen mayores dificultades a la hora de disfrutar de ellos.

CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 5. Derecho de acceso a la información pública.

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este reglamento y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Todos los vecinos y las vecinas de Navalcarnero tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley, 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica y municipal.

Artículo 6. Procedimiento de acceso a la información.

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquellas. En todo caso deberá contener:

- a) Descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere.
- b) Identidad del solicitante
- c) Dirección a efectos de notificación, preferentemente electrónica
- d) Formato preferido, electrónico o en soporte papel, para la puesta a disposición.

Asimismo, prestarán el apoyo y el asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o la motivación expresada por el/la interesado/a podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada.



3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.
4. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.
5. El procedimiento completo será el recogido en la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Navalcarnero.

Artículo 7. Publicidad de la información municipal.

1. El Ayuntamiento informará a la población de los siguientes extremos:
 - a) Información sobre el Ayuntamiento, su organización, planificación y personal.
 - b) Información referida a los representantes locales.
 - c) Información de relevancia jurídica y patrimonial.
 - d) Información sobre contratación, convenios y subvenciones.
 - e) Información económica, financiera y presupuestaria.
 - f) Información sobre servicios y procedimientos.
 - g) Información medioambiental y urbanística.

El contenido concreto de esta información se presentará tal y como se enumera en los artículos 16 y siguientes de la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Navalcarnero.

2. La información se divulgará de forma abierta y sencilla, con un lenguaje asequible para la generalidad de los y las ciudadanos/as, de tal modo que pueda ser entendida por todos y todas.

Artículo 8. Medios de difusión de la información municipal.

El Ayuntamiento de Navalcarnero difundirá la información municipal a través de los siguientes medios:

- a) Boletín de Información Municipal.
- b) Web oficial del Ayuntamiento.
- c) Tablones de anuncios.
- d) Facebook municipal.
- e) Boletines oficiales.



- f) Exposición de cartelería lugares de concurrencia pública: edificios municipales, tablones de anuncios, sedes de entidades ciudadanas, locales de otras Administraciones.
- g) Emisiones en directo de los actos municipales.
- h) APP móvil municipal.
- i) Cualquier otro medio físico o digital que favorezca la difusión de la información.

Artículo 9. Oficina de Atención Ciudadana.

En las dependencias municipales se creará una Oficina de Atención Ciudadana integrada en el Registro General. Sus principales cometidos serán:

- a) Servir de cauce a las iniciativas ciudadanas.
- b) Facilitar la más amplia información acerca de la actividad y servicios del Ayuntamiento de Navalcarnero. Atender las peticiones de información formuladas por personas con las limitaciones que impongan las leyes.
- c) Canalizar las quejas y sugerencias que los vecinos y vecinas quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación.
- d) Gestionar las peticiones de obtención de permisos, licencias y certificados, entrega de Bases de Convocatorias, entrega de Pliego de Concursos, etc. así como las actuaciones de trámite y resolución cuya urgencia y simplicidad demanden una respuesta inmediata.
- e) Canalizar la obtención de copias de los acuerdos de órganos municipales.
- f) Tramitar las solicitudes de información dirigidas a otras Administraciones Públicas de conformidad a los Convenios de Colaboración que se suscriban con las mismas.
- g) Aquellas otras que se determinen reglamentariamente.

CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN.

Artículo 10. Titulares del derecho de petición.

Toda persona natural o jurídica, prescindiendo de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente, en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 29 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del derecho de petición, sin que de su ejercicio pueda derivarse perjuicio alguno para el peticionario.



Este derecho podrá ejercerse ante cualquier órgano o autoridad municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero.

Artículo 11. Objeto de las peticiones.

Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendida en el ámbito de competencias del Ayuntamiento, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general, e incluirá los ruegos y las preguntas que puedan dirigirse a cualquier órgano o autoridad municipal.

Artículo 12. Procedimiento.

1. Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluidos los electrónicos, que permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, la nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.
2. En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos su nombre y apellidos, y su DNI.
3. El peticionario podrá dar cuenta del ejercicio de su derecho a institución u órgano diferente de aquél ante quien dirigió la petición, remitiéndole copia del escrito sin otro efecto que el de su simple conocimiento.
4. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

Artículo 13. Plazo de atención a las solicitudes.

1. El Ayuntamiento de Navalcarnero acusará recibo de la petición y lo comunicará al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. En el caso de que en la petición existieran errores materiales o de hecho, el Ayuntamiento requerirá a la persona peticionaria para que subsane los defectos advertidos en el plazo de quince días con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose entonces su archivo con expresión de la causa.

En el caso de que la petición sea declarada inadmisibile, esta será siempre motivada y deberá acordarse y notificarse al peticionario en los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de presentación del escrito de petición.

2. En otro caso, se entenderá que la petición ha sido admitida a trámite.



Artículo 14. Peticiones admitidas a trámite.

1. Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano municipal competente vendrán obligados a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a los peticionarios en audiencia especial, todo ello sin perjuicio del deber de contestar a la petición.
2. Cuando la petición se estime fundada, la autoridad u órgano municipal competente para conocer de ella, vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad, incluyendo, en su caso, el impulso de los procedimientos necesarios para adoptar una disposición de carácter general.
3. La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En caso de que, como resultado de la petición, se haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación.

Artículo 15. Informe anual.

Con carácter anual la Alcaldía o el órgano municipal en quien delegue elaborará un informe en el que se recojan las peticiones recibidas, así como una relación de las inadmitidas, y las admitidas, aceptadas o no.

Este informe se presentará en el Pleno Ordinario del mes de febrero.

CAPÍTULO IV. DERECHO DE PROPUESTA.

Artículo 16. Titulares y objeto del derecho de propuesta.

Toda persona natural o jurídica, prescindiendo de su nacionalidad, tiene el derecho a dirigirse, de manera individual o colectiva, a cualquier órgano o autoridad municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, para proponer ideas, comentarios, sugerencias o planes de actuación sobre asuntos de competencia municipal, interés local, o que de algún modo puedan o pudieran afectar a los vecinos y las vecinas del municipio.

Artículo 17. Procedimiento.

1. Las propuestas se formularán por escrito mediante instancia normalizada, a la que se podrá añadir cuanta documentación se estime necesaria, en el Registro General del Ayuntamiento, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluidos los electrónicos, que



permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, la nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

2. En el caso de propuestas colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos su nombre y apellidos, y su DNI.

3. Si las propuestas fueran presentadas por una asociación o una entidad local, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberán ir firmadas por los representantes legales de las mismas.

4. Los proponentes podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

5. Una vez admitida a trámite una propuesta, la autoridad u órgano municipal competente deberá estudiar su contenido e informar por escrito a la parte proponente, que podrá ser convocada en audiencia pública, en el plazo de un mes, informándole del destino y de las acciones a emprender, si caben, en relación con su propuesta.

6. En el caso de que el Ayuntamiento de Navalcarnero emprenda alguna acción que afecte a un colectivo de vecinos/as y que sea consecuencia de una propuesta, hará público este hecho a través de los medios de comunicación municipales.

CAPÍTULO V. LA CONSULTA POPULAR.

Artículo 18. Objeto del derecho.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 18.f y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los/las Alcaldes/Alcaldesas, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas de Navalcarnero, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

2. Las iniciativas ciudadanas suscritas por al menos el 10% de los vecinos y de las vecinas con derecho al sufragio activo en las elecciones municipales podrán incluir una propuesta de consulta popular, que se tramitarán con los requisitos y el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

3. No se podrá reiterar en una legislatura una misma consulta.



Artículo 19. Tramitación y autorización de la convocatoria.

1. Según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, corresponde al Ayuntamiento la organización de las consultas populares.
2. El acuerdo del Pleno, que indicará con claridad los términos exactos de la consulta que se propone, se remitirá a la Comunidad de Madrid que, previa comprobación de su procedencia, lo enviará a la Administración General del Estado.
3. Autorizada la convocatoria de la consulta popular por el Gobierno de la Nación, el Gobierno de la Comunidad de Madrid efectuará la convocatoria mediante Decreto que contendrá, de conformidad con el acuerdo plenario, el objeto de la consulta así como el lugar y fecha de la misma.
4. El Decreto, además de publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, será objeto de la máxima difusión para general conocimiento de los vecinos y vecinas del municipio.

CAPÍTULO VI. LA INICIATIVA CIUDADANA.

Artículo 20. Ejercicio del derecho.

Los vecinos y las vecinas empadronados en el municipio que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal.

Estas iniciativas deberán ir suscritas por el 10% de los vecinos y de las vecinas que gocen de ese derecho de sufragio.

Artículo 21. Tramitación.

1. Recibida la iniciativa en el Ayuntamiento, se requerirá el previo informe de legalidad de la Secretaría General del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico.
2. Emitidos los informes preceptivos y vista la legalidad de la iniciativa se someterá a información pública durante un periodo de 30 días, salvo que por razones de urgencia se establezca un plazo más breve. Posteriormente, se someterá a debate y votación en el



Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia.

3. Cuando la persona o el colectivo promotor de la propuesta desee efectuar ante el Pleno una exposición sobre el contenido de la iniciativa, deberá solicitarlo al Alcalde por escrito con al menos un día hábil completo de antelación. El Alcalde, oídos los portavoces de los grupos municipales, resolverá sobre lo solicitado. Si se aceptase, se interrumpirá la sesión del Pleno para que la asociación a través de un único representante exponga, antes del debate de la propuesta, lo que estime conveniente durante un tiempo máximo de cinco minutos, no pudiendo intervenir en el debate posterior.

La decisión que se tome deberá tener en cuenta el interés público de la iniciativa.

4. Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en capítulo anterior.

5. En el caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario en que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

CAPÍTULO VII. EL DERECHO DE AUDIENCIA.

Artículo 22. El derecho de audiencia.

Todos los vecinos y vecinas de Navalcarnero, incluidas las asociaciones del municipio, tienen el derecho de audiencia pública, el cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a quienes lo deseen, para ser informados y escuchados respecto de temas relevantes de competencia municipal.

Los vecinos y las vecinas de Navalcarnero, así como todas las entidades recogidas en el párrafo anterior, pueden solicitar audiencia privada a cualquiera de los miembros de la Corporación. Para ello, deberán presentar una instancia en el Registro General del Ayuntamiento en el que se especificará el motivo y el integrante de la Corporación que se desee.

Artículo 23. Convocatoria de audiencia pública.

1. Pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación existentes, las entidades ciudadanas, o los ciudadanos y las ciudadanas individualmente siempre que



presenten el apoyo del 0,5 % de la población del municipio. El apoyo deberá ser probado mediante firmas verificables con una copia del DNI o NIE del firmante.

2. La audiencia será convocada por el/la Alcalde/Alcaldesa en un plazo no superior a 30 días desde la presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, y en la resolución se indicará el lugar, la hora y la fecha de la celebración del acto.

3. El/la Alcalde/Alcaldesa, o los Concejales Delegados, tienen la potestad de convocar audiencias públicas a iniciativa propia. La convocatoria reunirá los requisitos recogidos en el punto anterior, junto con el asunto concreto de la audiencia.

CAPÍTULO VIII. LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES.

Artículo 24. La participación ciudadana en el Pleno.

Serán públicas las sesiones del Pleno. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Artículo 25. Turno de consultas por el público asistente.

Una vez levantada la sesión el Alcalde podrá establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas de interés municipal. Se abrirá un único turno de inscripción. El Alcalde concederá la palabra a cada uno de los solicitantes por un tiempo máximo de cinco minutos, durante el cual podrán interpelar a cualquiera de los miembros de la Corporación municipal, que dispondrán de un tiempo similar para responder. No se abrirá un segundo turno de réplica, salvo que quien se considere aludido pueda solicitar al Alcalde que se le conceda un turno por alusiones.

Artículo 26. Preguntas a los miembros de la Corporación con contestación en el Pleno.

Cualquier vecino de Navalcarnero podrá elevar preguntas a cualquier miembro de la Corporación para que sean contestadas en los Plenos ordinarios del Ayuntamiento de Navalcarnero.

Las preguntas formuladas por escrito se presentarán en el Registro del Ayuntamiento. En el escrito se recogerá de forma concisa la formulación de la pregunta, que deberá referirse



a hechos, situaciones, decisiones, planes o medidas políticas que afecten a la gestión municipal.

Para ser contestadas en el primer Pleno ordinario que se celebre deberán presentarse con al menos siete días hábiles de antelación a su celebración.

Las preguntas formuladas por escrito en un plazo inferior al señalado, y siempre que se presenten con al menos un día hábil completo de antelación, serán contestadas por su destinatario en esa misma sesión o, si hubiere causas debidamente motivadas que lo impidieran, en la siguiente.

Artículo 27. Mociones de iniciativa vecinal.

Los vecinos de Navalcarnero a título individual, o las Asociaciones o Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades o Asociaciones podrán solicitar la incorporación de mociones sobre temas de interés colectivo siempre que presenten firmas verificables de al menos el 2% de los vecinos inscritos en el Padrón Municipal.

Para poder ser tratadas en el primer Pleno ordinario que se celebre deberán presentarse con al menos siete días hábiles de antelación a su celebración.

Se tramitarán tal y como se recoge en el Reglamento Orgánico Municipal en su artículo 34. d). El Alcalde/la Alcaldesa o el/la Concejal que ostente la delegación del área de Participación Ciudadana será el encargado de su tramitación, aunque su defensa se realizará según se establece en el artículo 67 de la misma norma, es decir, el representante de la Asociación o de la Entidad, o el ciudadano que a título individual, haya presentado la moción expondrá, antes del debate de la moción, lo que estime conveniente durante un tiempo máximo de cinco minutos, no pudiendo intervenir en el debate posterior.

La misma moción no podrá ser presentada más de una vez en cada legislatura.

CAPITULO IX. LA PARTICIPACIÓN EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Artículo 28. Definición.

Los Presupuestos Participativos son una forma de participación abierta a la ciudadanía en la gestión del municipio de Navalcarnero, mediante la cual los vecinos y vecinas participan en la elaboración del presupuesto público municipal.



Artículo 29. Desarrollo.

El Ayuntamiento de Navalcarnero a través de la Concejalía de Participación Ciudadana y Transparencia impulsará la elaboración de la metodología que facilitará el acceso de los/las ciudadanos/as a la participación en este proceso.

A través de los distintos órganos de representación ciudadana como los Consejos de Barrio, la implicación del tejido asociativo de la localidad y de los Consejos Sectoriales se dará difusión a las iniciativas anuales de participación en la elaboración de los Presupuestos Municipales.

Artículo 30. Normativa.

La composición, atribuciones y metodología de trabajo de los distintos órganos participantes se reflejarán en una norma de uso interno, que se renovará anualmente, y que será elaborado por los participantes en este proceso.

Las actuaciones que se propongan en materia presupuestaria deberán ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales antes de su aprobación, dentro del conjunto de los presupuestos anuales, por el Pleno Municipal.

Artículo 31. Composición.

Los distintos órganos que se creen en función de la norma de autorregulación que sea aprobada estarán formados por los vecinos y las vecinas elegidas.

En ellos existirá representación de la corporación municipal. Sus funciones serán las de mero asesoramiento en las deliberaciones.

TÍTULO III. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. LOS CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 32. Definición.

Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter informativo, consultivo y de formulación de propuestas que permiten la participación ciudadana en la gestión de cada uno de los sectores de actividad municipal.

Se podrá constituir un Consejo por cada uno de los sectores, áreas o subáreas de actividad del Ayuntamiento, debiendo ser aprobada su constitución mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.



Los Consejos Sectoriales se podrán constituir a propuesta de cada uno de los miembros de la Corporación, cuando lo solicite un 2% de las personas empadronadas mayores de 18 años o cuando lo haga el 10% de las asociaciones de cada sector tal y como se definan a sí mismas en el Registro Municipal de Asociaciones. El acuerdo de constitución se tomará por mayoría simple de los concejales asistentes al Pleno.

Artículo 33. Organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales.

1. Los Consejos Sectoriales se regirán por sus normas específicas en cuanto a su organización, funcionamiento y composición a través de su propio Reglamento Interno de Organización. Ese Reglamento será elaborado por los miembros del Consejo y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.
2. Los reglamentos internos cumplirán en todo caso lo dispuesto en este Reglamento que tendrá un carácter de mínimos.

Artículo 34. Composición de los Consejos.

Los Consejos Sectoriales estarán formados al menos por los siguientes miembros:

1. Presidencia: El/La Alcalde/sa o Concejales/a en quien delegue.
2. Vicepresidencia: El/La Concejales/a Delegado/a del área correspondiente o Concejales/a en quien delegue.
3. Secretaría: El/La Concejales/a Delegado/a de Participación Ciudadana o Concejales/a en quien delegue.
4. Un/a empleado/a técnico del Área que designe la Presidencia, para desarrollar labores de asesoramiento, con voz pero sin voto.
5. Un/a representante, sean o no Concejales, por cada uno de los grupos políticos de la Corporación Municipal.
6. Los Presidentes de los Consejos de Barrio.
7. Un/a representante de cada una de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades relacionadas con el sector o área de actividad y con interés en la materia, designado/a por el órgano de la entidad que sea competente para ello.
8. Los/as ciudadanos/as que, a título personal, manifiesten que quieren formar parte y participar en todas las sesiones del Consejo mediante una declaración jurada en la que conste, además, que no pertenecen a ninguna entidad, partido político, sindicato o asociación empresarial. Participarán con voz pero sin voto.



Artículo 35. Reglamento interno de los Consejos Sectoriales.

1. La composición definitiva de cada Consejo Sectorial quedará establecida en su Reglamento Interno de Funcionamiento. Este será decidido democráticamente por los miembros del mismo, y velará porque en él estén representadas todas las estructuras de participación relacionadas con su área de interés aún en el caso de que no estén recogidas en este Reglamento.

2.- Este Reglamento incluirá al menos:

- a) El régimen de reuniones, que será como mínimo de dos al año.
- b) Su funcionamiento en Pleno y en Comisiones.
- c) La publicidad de las actas de sus reuniones en el tablón de anuncios y en la web municipal, así como su envío a todos los miembros del Consejo.
- d) La comunicación de las propuestas a la Concejalía correspondiente para su posterior tramitación.
- e) La toma de acuerdos, que será por consenso y, en caso de que no existiese acuerdo, por mayoría simple.

Artículo 36. Competencias de los Consejos Sectoriales.

Serán competencias de los Consejos Sectoriales:

- a) Fomentar la participación ciudadana directa en la gestión de cada área de actuación municipal.
- b) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración entre las entidades, sean públicas o privadas, que participen o actúen en el ámbito del Consejo.
- c) Servir de canal de comunicación, diálogo y coordinación del tejido asociativo o de los ciudadanos vinculados al sector con el Ayuntamiento.
- d) Recabar información del Ayuntamiento sobre los temas de interés del Consejo.
- e) Presentar iniciativas y participar en la toma de decisiones sobre las actuaciones que el Ayuntamiento realice en el área de interés del Consejo Sectorial que corresponda.
- f) Elaborar propuestas y asesorar al Ayuntamiento sobre los asuntos que se encuadran dentro del área de actuación del Consejo, así como realizar el seguimiento de las actuaciones de aquel. Para el mejor cumplimiento de esta función, el Ayuntamiento presentará en cada Consejo el plan anual de actuaciones en su área de competencia.

CAPÍTULO II. LOS CONSEJOS DE BARRIO.



Artículo 37. Definición y regulación.

Los Consejos de Barrio son, junto con el resto de los instrumentos de participación del Ayuntamiento de Navalcarnero, los órganos de participación ciudadana y de interlocución vecinal con la Corporación Municipal.

Su regulación está contenida en el Reglamento de los Consejos de Barrio aprobados definitivamente mediante acuerdo del Pleno de la Corporación con fecha de 27 de julio de 2017.

CAPÍTULO III. LOS OBSERVATORIOS LOCALES

Artículo 38. Naturaleza y funciones.

Los observatorios locales son órganos de participación social y de consulta, creados para evaluar, promover y estudiar actuaciones en la materia de su ámbito.

Será su objeto todos aquellos asuntos que afecten a un sector o a un ámbito de la población en concreto.

Artículo 39.- Organización.

Estarán constituidos por:

- a) El Alcalde o el/la Concejales en quien delegue.
- b) Representantes de entidades ciudadanas que trabajen o tengan interés en el ámbito del observatorio.
- c) Los ciudadanos y las ciudadanas que manifiesten su interés en la materia. Su pertenencia al observatorio deberá ser aprobada por el Pleno del mismo.
- d) Un/una secretario/a que será elegido de entre los miembros del observatorio.

Artículo 40. Competencias.

Será competencia de los Observatorios Locales:

- a) Estudiar y analizar la situación de la materia competencia del Observatorio Local en Navalcarnero.
- b) Desarrollar labores de vigilancia y colaboración en el desarrollo y actuaciones en la materia competencia del Observatorio Local.
- c) Participar en la toma de decisiones del Ayuntamiento en aquellas materias competencia del Observatorio. El Observatorio fomentará la participación ciudadana recibiendo y debatiendo sus propuestas, elaborando propuestas de actuación e



informes que elevará al Ayuntamiento, y controlando la ejecución de las actuaciones que este inicie una vez que sean aprobadas por el órgano municipal que corresponda.

- d) El Ayuntamiento para facilitar la labor de los distintos observatorios deberá presentar al inicio de cada año el Plan de Actuación municipal en el área concreta de actuación del Observatorio.

Artículo 41. Autoorganización.

Los Observatorios Locales se dotarán de un reglamento interno de organización.

Este Reglamento incluirá al menos:

- a) El régimen de reuniones, que será como mínimo de dos al año.
- b) Sus normas de funcionamiento.
- c) La publicidad de las actas de sus reuniones en el tablón de anuncios y en la web municipal, así como su envío a todos los miembros del Consejo.
- d) La comunicación de las propuestas a la Concejalía correspondiente para su posterior tramitación.
- e) La toma de acuerdos, que será por consenso y, en caso de que no existiese acuerdo, por mayoría simple.

TÍTULO IV. APOYO Y PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 42. Fomento del tejido asociativo.

El Ayuntamiento de Navalcarnero, siendo consciente del importante papel que juegan las entidades ciudadanas como dinamizadoras de la vida de la localidad, fomentará y apoyará el crecimiento del tejido asociativo utilizando, dentro de sus posibilidades, diversos medios técnicos y económicos tales como subvenciones, cesión de locales, convenios y apoyo técnico y profesional.

La participación de las mismas en las Sesiones Plenarias, en las sesiones de las Comisiones Informativas o en aquellos órganos municipales que se considere, estará regulada en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero.

Artículo 43. El uso de locales de titularidad municipal.

El Ayuntamiento de Navalcarnero cederá, dentro sus posibilidades, locales de titularidad municipal a las entidades ciudadanas que tengan como ámbito de actuación el municipio.



**AYUNTAMIENTO
DE NAVALCARNERO**

La realización de la cesión se efectuará mediante convenio en el que se recojan las obligaciones de las partes.

El orden de atribución de la cesión vendrá dado por la fecha de la solicitud, teniendo preferencia para su concesión las asociaciones declaradas de interés público municipal a la hora de la concesión.

Del mismo modo, podrán acceder de forma gratuita al uso de aquellas dependencias municipales dedicadas a la celebración de actos o eventos, siempre que el carácter de los mismos sea no lucrativo. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Navalcarnero con el tiempo suficiente para que puedan ser tramitadas.



Artículo 44. Actos en la vía pública.

El Ayuntamiento de Navalcarnero facilitará la realización de actos en la vía pública a las entidades ciudadanas que así lo deseen. La solicitud y las autorizaciones estarán sometidas a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión.

Artículo 45. Subvenciones.

La solicitud de subvenciones y ayudas por parte de las Asociaciones y Entidades ciudadanas estará sujeta a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Navalcarnero, que fue aprobada en la Sesión Plenaria de 28 de abril de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid con fecha de 27 de julio de 2016.

CAPÍTULO II. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 46. Objetivos del Registro.

El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (RMAEC) tiene los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Conocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos establecidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b. Permitir al Ayuntamiento de Navalcarnero conocer en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo del municipio, su representatividad, la utilidad para la ciudadanía de sus actividades, su autonomía y las ayudas o subvenciones que reciban de entidades públicas o privadas.

Artículo 47. Inscripción.

Podrán inscribirse en el RMAEC las entidades que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Carecer de ánimo de lucro.
- b. Estar legalmente constituidas.
- c. Tener como objetivo la defensa, el fomento o la mejora de los intereses de los/las ciudadanos/as de Navalcarnero.
- d. Fomentar la ayuda humanitaria o tener entre sus objetivos la mejora de las condiciones económicas y sociales de las personas de otros ámbitos territoriales,



siempre que alguna de sus actividades se realicen en el municipio de Navalcarnero.

- e. Tener su domicilio social o una delegación en Navalcarnero.

Artículo 48. Documentación a presentar para inscribirse.

Las entidades que deseen inscribirse en el RMAEC deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Instancia dirigida al Concejal/a de Participación Ciudadana solicitando la inscripción en el Registro.
- b. Acta fundacional.
- c. Copia de los Estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- d. Documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid o en el registro competente.
- e. Acta o certificación de la última Asamblea General, u órgano equivalente, en la que fuera elegida la Junta Directiva vigente el día de la inscripción, en la que consten los nombres de sus miembros y su DNI.
- f. Domicilio o sede social en el término municipal de Navalcarnero, así como su teléfono y la dirección electrónica de contacto.
- g. Código de identificación fiscal.
- h. Programa y memoria anual de actividades, excepto las de reciente creación.
- i. Presupuesto anual y programación de actividades del año en curso.
- j. Certificación acreditativa del número de asociados/as.

Artículo 49. Resolución de la inscripción.

En el término de un mes desde la solicitud de la inscripción, salvo que esta se hubiera tenido que interrumpir para subsanar deficiencias en la documentación, el/la Alcalde/Alcaldesa decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades y Asociaciones Municipales.

La resolución estimatoria de la inscripción se comunicará a la entidad con el número de inscripción asignado. A partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos. Si la resolución es denegatoria deberá ser motivada, notificándose con indicación de los recursos que procedan conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Artículo 50. Modificación de datos.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento, cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Artículo 51. Vigencia de la inscripción.

Para mantener la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas deberán presentar, dentro del primer semestre de cada año en la Concejalía de Participación Ciudadana y Transparencia, el estado de ejecución de la memoria de actividades y del presupuesto del año anterior, así como el presupuesto y la memoria de actividades del año en curso. A dicha documentación se acompañará una certificación del acuerdo de la asamblea general de socios que contenga la aprobación de las cuentas anuales

El incumplimiento de estas obligaciones, así como las contenidas en el artículo 50, podrá dar lugar a que el Ayuntamiento suspenda la inscripción de la entidad en el Registro. Esta situación les será comunicada a los/las representantes legales de la entidad, concediendo un plazo para presentar alegaciones de 15 días. Si transcurrido ese plazo la entidad no presenta la documentación requerida se le dará de baja del Registro Municipal de Asociaciones, lo que conllevará la pérdida de los derechos asociados a la inscripción.

Artículo 52. Dependencia y publicidad.

La gestión del RMAEC dependerá de la Concejalía de Participación Ciudadana y Transparencia. La formalización de la inscripción será competencia de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Los datos generales de las asociaciones serán públicos, con las restricciones que prevé la normativa vigente.

En la web oficial del Ayuntamiento de Navalcarnero se publicará un directorio actualizado de las entidades ciudadanas inscritas en el Registro.

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales solamente acreditarán la condición de entidad inscrita en el REMAC.

CAPÍTULO III. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 53. Requisitos.



Las entidades ciudadanas inscritas en el RMAEC podrán ser declaradas Entidades de Utilidad Pública Municipal siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Llevar dos años inscritas en el RMAEC.
- b. Que sus fines estatutarios promuevan el interés general de los vecinos y vecinas de Navalcarnero.
- c. Haber mantenido durante los dos últimos años algún servicio o actividad de carácter permanente dirigido a los vecinos y vecinas del municipio.
- d. Que esos servicios o actividades no estén restringidos exclusivamente a sus socios/as sino que de ellos pueda ser beneficiario/a cualquier otra persona.
- e. Los miembros de su junta directiva o del órgano de representación que se establezcan en sus estatutos no deberán percibir retribuciones con cargo a fondos o subvenciones públicas.
- f. Contar con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo 54. Tramitación de la declaración de utilidad pública municipal.

Las entidades ciudadanas que deseen solicitar la declaración de utilidad pública municipal deberán presentarla en una instancia dirigida a la Concejalía de Participación Ciudadana y Transparencia a la que se adjunte la siguiente documentación:

- a. Solicitud en la que deberán constar los datos de identificación de la entidad solicitante, incluido el código de identificación fiscal, naturaleza jurídica, número de inscripción en el Registro de Asociaciones y fecha de la inscripción, y su contenido habrá de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b. El acuerdo de la Asamblea de la asociación en la que se acordó la solicitud de la Declaración.
- c. Certificado de la Junta Directiva en el que conste que cumplen con los requisitos recogidos en el artículo 51 de este reglamento.
- d. Memoria de los servicios y/o actividades que justifiquen su consideración como entidad de utilidad público municipal, así como el resto de la documentación



contenida en el artículo 2.2 y 2.4 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

Artículo 55. Resolución de la solicitud.

La Concejalía de Participación Ciudadana y Transparencia solicitará informe técnico al departamento municipal competente en razón del área de actividad de la entidad.

Del expediente completo se dará traslado a la Alcaldía que resolverá mediante decreto.

La declaración de utilidad pública municipal podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 53 de este Reglamento.

Artículo 56. Derechos de las asociaciones de utilidad pública.

Las asociaciones declaradas de utilidad pública tendrán los siguientes derechos:

- a) Usar la mención "Declarada de Utilidad Pública" en toda clase de documentos, a continuación de su denominación.
- b) Disfrutar de las exenciones y beneficios fiscales que las leyes reconozcan a favor de las mismas, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.
- c) Disfrutar de los beneficios económicos que las leyes establezcan a favor de las mismas.
- d) Asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en la legislación específica.
- e) Acceso preferente a los medios que el Ayuntamiento ponga a disposición de las asociaciones municipales.

CAPÍTULO IV. OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS.

Artículo 57. Colectivos, Plataformas y Coordinadoras Ciudadanas sin personalidad jurídica propia.

La existencia de otras formas asociativas distintas de las asociaciones ciudadanas juega un importante papel en la vida asociativa. El Ayuntamiento de Navalcarnero dentro de su interés en el apoyo al fomento del asociacionismo y del reconocimiento del importante papel que estas nuevas formas asociativas tienen, así como para el mantenimiento de una comunicación con ellas, creará un Censo de Entidades Ciudadanas.

Sus derechos en cuanto a la información que puedan requerir al Ayuntamiento, así como a efectos comunicacionales o de difusión de sus actividades gozarán de los mismos derechos que los de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 58. Inscripción en el Censo de Entidades Ciudadanas.



Para que puedan ser inscritos en el Censo de Entidades Ciudadanas las entidades que lo deseen deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Instancia dirigida al Concejal de Participación Ciudadana en la que se manifestará en interés de la entidad en realizar esa inscripción.
- b. Fotocopia del Acta Fundacional de la Entidad.
- c. Dirección y teléfono de contacto.
- d. Escrito en el que conste el nombre de los promotores y de los miembros de su órgano representativo, su DNI y dirección postal.

TÍTULO V. EL CONSEJO DE LA LOCALIDAD.

Artículo 59. Definición.

El Consejo de la Localidad se constituye como el órgano de más amplia participación ciudadana en la gestión municipal en todos aquellos asuntos de interés general referidos al conjunto del municipio

Artículo 60. Funciones.

Las funciones del Consejo de la Localidad serán:

- a) Debatar e informar los Planes Municipales de Actuación y los Proyectos de Presupuestos Municipales.
- b) Debatar, valorar e informar, si fuera menester, los proyectos más relevantes para el municipio.
- c) Debatar y valorar los asuntos de interés general que se propongan desde los Consejos Sectoriales, los Consejos de Barrio o los Observatorios Locales.
- d) Presentar sugerencias al Ayuntamiento para la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.
- e) Cualquier otra que se acuerde en su Reglamento Interno de Funcionamiento.

Artículo 61. Composición del Consejo de la Localidad

Estarán representados en este Consejo:

- a) Presidente/a: El/la Alcalde/Alcaldesa.
- b) Vicepresidente: Un Concejal elegido por el Alcalde.
- c) El Concejal de Participación Ciudadana y Transparencia, que hará las veces de secretario del Consejo.



- d) Un Concejal por cada uno de los grupos con representación municipal.
- e) Los Presidentes de los Consejos de Barrio.
- f) Un representante de cada uno de los Consejos Sectoriales.
- g) Un representante de cada uno de los Observatorios Municipales
- h) Dos representantes de las organizaciones económicas del municipio.
- i) Un representante de cada una de las asociaciones de vecinos de Navalcarnero.

Artículo 62. Aprobación por el Pleno.

Una vez aprobada en el Pleno Municipal la creación del Consejo de la Localidad, este se dotará de un Reglamento Interno de Funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Primera. Las asociaciones municipales que a la fecha de la entrada en vigor de este Reglamento tuvieran cedido un local municipal, seguirán disfrutando del uso del mismo hasta la firma del convenio mencionado en el artículo 42, momento en el que quedarán sometidas a lo allí recogido con carácter general.

Segunda. En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor del presente Reglamento, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, el Ayuntamiento de Navalcarnero iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del Reglamento Orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento quedarán derogadas las normas contenidas en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Navalcarnero aprobado en sesión del Ayuntamiento Pleno de 7 de agosto de 2002, y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 294, de 11 de diciembre de 2002., así como cualquier norma de igual o inferior rango que se oponga, contradiga o resulte incompatible con el presente Reglamento de Participación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL



**AYUNTAMIENTO
DE NAVALCARNERO**

Para lo no regulado en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento de Participación Ciudadana entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Fecha de Aprobación: **AYUNTAMIENTO PLENO 22/02/2018**

Publicación: **B.O.C.M. N° 248 DE 6/03/18**